

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO
MÍNIMO MENSUAL, ASÍ COMO LA
ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL, Y EL
SUBSIDIO FAMILIAR (BOLETÍN
N° 13.751-13).

Santiago, 28 de septiembre de 2020.

N° 180-368/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1

1) Para reemplazar el artículo 1 por el siguiente:

"Artículo 1.- A contar del 1 de septiembre de 2020 elévase a \$326.500 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad."

AL ARTÍCULO 2

2) Para reemplazar el artículo 2 por el siguiente:

"Artículo 2.- A contar del 1 de septiembre de 2020, elévase a \$243.561 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores

menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad.”.

AL ARTÍCULO 3

3) Para reemplazar el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- A contar del 1 de septiembre de 2020, elévase a \$210.458 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.”.

AL ARTÍCULO 4

4) Para reemplazar el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.- Reemplázase el artículo 1 de la ley N° 18.987 por el siguiente:

“Artículo 1.- A contar del 1 de septiembre de 2020, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

a) De \$13.401 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$342.346.

b) De \$8.224 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$342.346 y no exceda de \$500.033.

c) De \$2.599 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$500.033 y no exceda de \$779.882.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea

superior a \$779.882, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo".

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios y otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2 del citado decreto con fuerza de ley y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) del inciso primero y se les aplicará también el reajuste indicado en el inciso segundo."."

AL ARTÍCULO 5

5) Para reemplazar el artículo 5 por el siguiente:

"Artículo 5.- El subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020 será de \$13.401 a contar del 1 de septiembre de 2020."

AL ARTÍCULO 6

6) Para eliminar el artículo 6, pasando el actual artículo 7 a ser 6, y así sucesivamente.

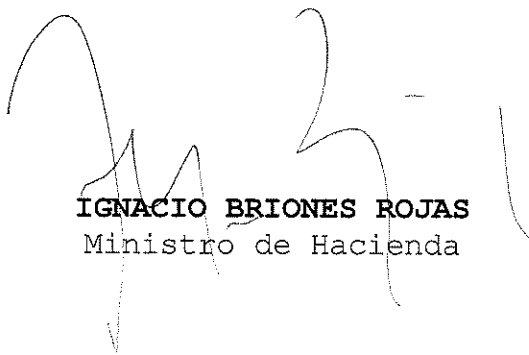
AL ARTÍCULO 7, QUE HA PASADO A SER 6

7) Para reemplazar la palabra "agosto" por "abril" y la palabra "septiembre" por "mayo".

Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
Presidente de la República



IGNACIO BRIONES ROJAS
Ministro de Hacienda



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 157 GG

I.F. N° 159/28.09.2020
I.F. N° 147/31.08.2020

Informe Financiero Sustitutivo

Indicaciones al Proyecto de Ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como de la Asignación Familiar y Maternal y del Subsidio Familiar.

Boletín N° 13.751-13

Mensaje N° 180-368

I. Antecedentes

Mediante el presente proyecto de ley se establece un reajuste del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar.

El reajuste, de acuerdo a las Indicaciones presentadas a través del Mensaje 180-368, queda como sigue y sustituye por tanto el costo fiscal expuesto en el Informe Financiero N° 147 del 31 de agosto del 2020, que acompañó el ingreso del proyecto:

- a. A contar del 1 de septiembre de 2020, se eleva a \$326.500 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores 18 años de edad y hasta 65 años de edad.
- b. A contar del 1 de septiembre de 2020, se eleva a \$243.561 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años de edad.
- c. A contar del 1 de septiembre de 2020, se eleva a \$210.458 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.
- d. A contar del 1 de septiembre de 2020, se elevan en 1,9% los tramos y montos vigentes para la asignación familiar y maternal, así como el monto del subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Como consecuencia de las modificaciones mencionadas anteriormente:

- a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y 18.469.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.



- b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255.
- c. Se modifica el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios que cumplan lo dispuesto legalmente.
- d. Se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de acuerdo con los valores detallados anteriormente.
- e. Adicionalmente, se modifica el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

En consecuencia, el reajuste considerado a contar del mes de septiembre de 2020 implica el siguiente efecto fiscal estimado:

**Tabla 1: Efecto fiscal del proyecto de ley
(miles de pesos)**

	2020	2021
Menores Ingresos por Copago FONASA Recaudación	839.336	2.518.007
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N° 20.255	19.609	58.827
Mayor Gasto Asignación por Muerte	176.105	528.315
Mayor Gasto Asignación Familiar	4.307.448	12.922.343
Mayor Gasto Subsidio Familiar	6.427.138	19.281.413
Total	11.769.635	35.308.905

Nota: El costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes a marzo de 2020.

El mayor gasto que represente la aplicación del presente proyecto de ley en el año 2020 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En el año 2021, los recursos serán provistos en la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

- Mensaje N° 162-368. 31 de agosto de 2020.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2020.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 157 GG

I.F. N° 159/28.09.2020
I.F. N° 147/31.08.2020



MATIAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

